



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Acuerdo de Concejo N° 006-2025-MPV-EXT/CM

Virú, 17 de octubre de 2025.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Virú en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2025, de fecha 17 de octubre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el principio de la legalidad se encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del Procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO; de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, y establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el numeral 26 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales". El numeral 23 del Artículo 20°, señala que es atribución del alcalde: "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, según el Artículo 13° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Sesiones de Concejo Municipales, en la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros;

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y CONCEJOS Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización; modificando en su artículo 1 los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme el artículo 20° ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- Son atribuciones del alcalde: [...] 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, mediante el artículo 41° ACUERDOS.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el numeral 4) del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: " Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal";

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

03

Que, el artículo 27° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Virú, sobre el Procedimiento de vacancia de alcalde y regidores estipula en sus incisos que:

1. Habiéndose advertido una de las causales de vacancia del cargo de alcalde o de regidor, se comunica documentalmente a la Secretaría General, a través del área de trámite documentario. Dicho documento debe estar fundamentado y sustentado en prueba idónea que acredite la existencia de la causal que corresponda.

2. (...)

3. Recibido el dictamen, la alcaldía convocará a una sesión extraordinaria para tratar el dictamen de la comisión, adjuntando copia de la denuncia y del dictamen de la comisión y manifestando que en la sesión que se convoca el miembro del Concejo implicado tendrá la oportunidad de entregar sus comentarios por escrito, y se le otorgará el término de cinco (5) minutos, a su persona o abogado, para exponer sus argumentos. El presidente del concejo cuenta con el plazo máximo de tres (3) días hábiles para emitir dicha convocatoria y tres (3) días hábiles adicionales para notificarla en los domicilios que los miembros del Concejo hayan señalado para recibir sus citaciones. Para ello, los miembros del Concejo deben señalar una dirección domiciliaria en donde quieran recibir sus notificaciones para este caso específico.

4. El acuerdo que aprueba la vacancia del cargo de alcalde o de regidor debe estar respaldada por la cantidad de votos igual o superior a dos tercios del número legal de los miembros del concejo, incluido el alcalde por excepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del presente Reglamento y 23° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. El acuerdo se notifica a los regidores en la misma sesión extraordinaria a todos los miembros presentes. A los ausentes se les notificará en los domicilios que hayan señalado para recibir sus citaciones.

5. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia puede ser cuestionado mediante recurso de reconsideración, que debe ser presentado ante el mismo concejo municipal, a través del área de trámite documentario, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acuerdo.

6. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia o resuelve el recurso de reconsideración puede ser cuestionado mediante recursos de apelación que debe ser presentado ante el mismo concejo municipal, a través del área de trámite documentario, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, en este caso el Concejo Municipal, a través de la secretaría general eleva el recurso al Jurado Nacional de Elecciones, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes contados desde la presentación.

7. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva e irrevisable en otra vía.

8. Una vez acordada la vacancia y siempre que corresponda el cargo de alca regidor declarado vacante será ocupado conforme lo establece el artículo 24° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 12111-2025, de fecha 10 de septiembre de 2025, presentado por el regidor Luis Fernando Jiménez, solicita declarar la vacancia del señor Jhoel Castro Saona, quien actualmente ejerce el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Virú, por la causal de ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos sin autorización del Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 22, numeral 4) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, solicita que, una vez declarada la vacancia, se disponga el reemplazo del referido regidor por el regidor hábil siguiente en la lista electoral.

Que, mediante Informe N°116-2025-MPV-OGAJ-RFTC, de fecha 19 de septiembre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que ante el pedido de vacancia formulado, contra el Regidor de la Municipalidad Provincial de Viru, JHOEL CASTRO SAONA, SE PROCEDA CONFORME A LO PREVISTO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

EN EL ARTÍCULO 27° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, teniendo en cuenta que debe garantizarse el derecho de defensa desde el inicio del procedimiento de vacancia, no siendo válido postergar su ejercicio únicamente al momento de la sesión de Concejo; para cuyo efecto, la Comisión de Administración Municipal debe requerir los descargos del regidor cuestionado antes de emitir su dictamen, en observancia de la jurisprudencia constitucional y garantías del procedimiento administrativo, debiendo proseguirse luego, conforme al procedimiento previsto en dicha normativa municipal;

Que, mediante Carta N°035-2025-MPV/OGACyGD, de fecha 23 de septiembre de 2025, la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, eleva los actuados para dictamen de comisión al presidente de la Comisión Ordinaria de Administración Municipal, el Regidor Franklin Ibáñez Villajulca;

Que, mediante Carta N°10-2025-MPV-COAM, de fecha 29 de septiembre de 2025, la Comisión Ordinaria de Administración Municipal, corre traslado al Regidor Jhoel Castro Saona, solicitando por escrito sus descargos correspondientes dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, como consta en cédula de notificación que fue recibido por el regidor el día 29 de septiembre de 2025 a las 16:30 horas;

Que, mediante Oficio N°01-2025-MPV-JCS, de fecha 29 de septiembre de 2025, el Regidor Jhoel Castro Saona, presenta sus descargos por ausencia de la Jurisdicción Municipal;

Que, mediante Carta N°12-2025-MPV-COAM, de fecha 03 de octubre de 2025, la Comisión Ordinaria de Administración Municipal, solicita copia fedateada del Acuerdo de Concejo Municipal, que autoriza al Regidor Jhoel Castro Saona, ausentarse de la respectiva jurisdicción municipal, por más de treinta días consecutivos a partir del mes de junio 2025;

Que, mediante Carta N° 040-2025-MPV/OGACyGD, de fecha 06 de octubre de 2025, la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, manifiesta que luego de la búsqueda en el acervo documentario, no obra Acuerdo de Concejo referente a lo solicitado por la Comisión Ordinaria de Administración Municipal;

Que, mediante Dictamen N°03-2025-MPV-COAM, de fecha 06 de octubre de 2025, la Comisión Ordinaria de Administración Municipal, concluyó por unanimidad que resulta procedente que el Concejo Municipal de Virú, en sesión extraordinaria, declare la vacancia del regidor Jhoel Castro Saona por la causal mencionada, dicha conclusión se sustenta en el certificado de movimiento migratorio N° 59269-2025, que acredita que el regidor se ausentó del territorio nacional desde el 8 de junio hasta el 28 de agosto de 2025, totalizando 81 días calendario, excediendo el plazo máximo permitido de treinta días consecutivos sin autorización, además que en la Carta N° 040-2025-MPV/OGACyGD se señala que no existe acuerdo del Concejo Municipal que autorice dicha ausencia, y el propio regidor en su descargo reconoce que su ausencia se dio en un contexto de desconocimiento de la norma municipal.

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2025, habiendo concedido el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Administración Municipal Regidor Franklin Ibáñez Villajulca, para la sustentación del dictamen y el uso de la palabra al Regidor Jhoel Castro Saona, para argumentar sus descargos, habiendo concedido el uso de la palabra a todos los miembros del concejo municipal para sus correspondientes intervenciones, los miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Virú pasaron a deliberar procediendo a la votación correspondiente respecto a la declaración de la presente solicitud de vacancia; con cuatro (04) votos a favor de los regidores Luis Fernando Jiménez Riquez, Juan Julio Chávez Pereda, José Santiago Peche Ríos y Franklin Ibáñez Villajulca; con cinco (05) votos en contra de los regidores Bertha Eulalia Delgado Bolaños, Bilma Saraye Polo Cabrera, Kathia Isabel Esquerre Soles, Santos Francisco Pinillos Velásquez, Alcalde Santos Javier Mendoza Torres, y una (01) abstención presentada por escrito del Regidor Jhoel Castro Saona.

Que, de conformidad con el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de lectura y aprobación del acta correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley Nº 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DESAPROBAR** la solicitud de Vacancia presentada por el regidor LUIS FERNANDO JIMÉNEZ RIQUEZ, contra el Regidor de la Municipalidad Provincial de Virú Sr. JHOEL CASTRO SAONA, por no contar con mayoría calificada del voto, dos tercios del número legal de sus miembros.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Oficina **GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL**, **NOTIFICAR** el presente Acuerdo de Concejo conforme al Reglamento Interno de Concejo a fin de que, de considerarlo pertinente, interponga Recurso de Reconsideración y/o Apelación contra el mismo, ante el Concejo Municipal de la Provincia de Virú, dentro del plazo establecido por ley.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la **OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL** la **NOTIFICACIÓN** del presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley. Así como a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Provincial de Virú (www.gob.pe/munivirú).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Virú

Ing. Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE